



**SANTA ROSA COUNTY
SHERIFF'S OFFICE**
Sheriff Bob Johnson



General Order: O-123		PRISON RAPE ELIMINATION ACT OF 2003 (PREA)	
Distribution: All Detention Members	Issue Date: 05/18/2026	Effective Date: 05/28/2026	Review Responsibility: PREA Coordinator
Standard: FCAC: 9.09 M, 30.01 M, 30.03 M, 30.04 M Prison Rape Elimination Act of 2003		Rescinds/Amends: O-123 (8/7/2023)	Forms: SRCJ 13-034, 13-037, 13-042, 13-046, 13-047, 12-016

POLICY

La instalación establecerá los estándares definidos por la Ley de Eliminación de la Violación en Prisiones de 2003 (Ley Pública 108-79, 4 de septiembre de 2003). Estos estándares se establecen para la reducción y castigo del abuso sexual de los internos; atender las necesidades de seguridad y tratamiento de los internos que han sido víctimas de un acto sexual; y disciplinar y procesar a quienes cometen estos actos contra los internos. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa tiene tolerancia cero hacia todas las formas de abuso sexual y acoso sexual en la instalación.

La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa está comprometida con la seguridad de cualquier persona confinada a custodia del departamento o ingresada en un centro penitenciario. El Departamento también tiene un estándar de tolerancia cero para el abuso sexual que implica comportamientos entre internos y comportamientos entre internos. El Departamento responderá a todos los informes de conducta o abuso sexualizado como no consensuados, independientemente de la percepción, rumor, apariencia o divulgación de los participantes. **[FCAC 30.01 M]**

Ley Federal de Eliminación de Violaciones en Prisiones (PREA), 2003; Normas para la prevención, detección, respuesta y seguimiento del abuso sexual en prisiones y cárceles para adultos.

I. Planificación de la prevención

A. §115.11 Tolerancia cero hacia el abuso y el acoso sexual; Coordinador de PREA

1. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa tiene tolerancia cero hacia todas las formas de abuso sexual y acoso sexual en esta instalación. **[§115.11 (a)-1]**
2. Esta política detallará cómo la División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa implementará el enfoque de tolerancia cero de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso y acoso sexual. **[§115.11 (a)-2]**
3. Definiciones generales y definiciones de conductas prohibidas relacionadas con el abuso y el acoso sexual **[§115.11 (a)-3]:**

Contratista: una persona que presta servicios de forma recurrente conforme a un acuerdo contractual con la agencia.

Empleado: una persona que trabaja directamente para la agencia.

Circunstancia urgente : cualquier conjunto de circunstancias temporales e imprevistas que requieran acción inmediata para combatir una amenaza a la seguridad o al orden institucional de una instalación.

No conforme con el género – una persona cuya apariencia o modales no se ajustan a las expectativas tradicionales de género de la sociedad.

Recluso – cualquier persona encarcelada o detenida en una prisión o cárcel.

Intersexualidad – una persona cuya anatomía sexual o reproductiva o patrón cromosómico no parece encajar en las definiciones típicas de hombre o mujer. Las condiciones médicas intersexuales a veces se denominan trastornos del desarrollo sexual.

Cárcel : una instalación de confinamiento de una agencia federal, estatal o local de aplicación de la ley cuyo uso principal es retener a personas a la espera de la resolución de cargos penales, personas internadas tras la resolución de cargos penales por sentencias de un año o menos, o personas declaradas culpables que están esperando su traslado a un centro penitenciario.

Cacheo – significa que un empleado pasa las manos por el cuerpo vestido de un interno, detenido o residente para determinar si el individuo posee contrabando.

Personal – empleado.

Registro corporal – un registro que requiere que la persona se quite o organice parte o toda la ropa para permitir una inspección visual de los pechos, glúteos o genitales de la persona.

Transgénero – una persona cuya identidad de género (es decir, el sentido interno de sentirse hombre o mujer) es diferente del sexo asignado al nacer.

Acusación fundamentada – una acusación que fue investigada y determinada que ocurrió.

Acusación infundada – una acusación que fue investigada y se determinó que no ocurrió.

Acusación no fundamentada – una acusación que fue investigada y la investigación no produjo pruebas suficientes para determinar si el suceso ocurrió o no.

Voluntario – una persona que dona tiempo y esfuerzo de forma recurrente para mejorar las actividades y programas de la agencia.

Recluso joven – cualquier persona menor de 18 años que esté bajo supervisión judicial de adultos y esté encarcelada o detenida en una prisión o cárcel.

El abuso sexual incluye –

- (1) Abuso sexual de un interno o detenido por otro recluso o detenido; y
- (2) Abuso sexual de un interno o detenido por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.

El abuso sexual de un interno o detenido por otro recluso o detenido incluye cualquiera de los siguientes actos, si la víctima no consiente, es coaccionada por amenazas abiertas o implícitas de violencia, o no puede consentir o negarse:

- (1) Contacto entre el pene y la vulva o entre el pene y el ano, incluyendo penetración aunque sea leve;
- (2) Contacto entre la boca y el pene, vulva o ano;
- (3) Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, aunque sea leve, por una mano, un dedo, un

- objeto,
u otro instrumento; y
- (4) Cualquier otro toque intencionado, ya sea directamente o a través de la ropa, de los genitales, ano, ingle, pechos, parte interna del muslo o de los glúteos de otra persona, excluyendo el contacto incidental a una pelea física.

Abuso sexual de un recluso o detenido por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario incluye cualquiera de los siguientes actos, con o sin el consentimiento del interno o detenido:

- (1) Contacto entre el pene y la vulva o entre el pene y el ano, incluyendo penetración aunque sea leve;
- (2) Contacto entre la boca y el pene, vulva o ano;
- (3) Contacto entre la boca y cualquier parte del cuerpo donde el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
- (4) Penetración de la abertura anal o genital, aunque sea leve, por una mano, dedo, objeto u otro instrumento, que no esté relacionado con funciones oficiales o cuando el empleado, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
- (5) Cualquier otro contacto intencionado, ya sea directamente o a través de la ropa, de o con los genitales, ano, ingle, pecho, muslo interno o nalgas, que no tenga relación con las funciones oficiales o cuando el empleado, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
- (6) Cualquier intento, amenaza o solicitud por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario para participar en las actividades descritas en los párrafos (1) – (5) de esta sección;
- (7) Cualquier exhibición por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario de sus genitales, glúteos o pechos descubiertos en presencia de un interno o detenido, y
- (8) Voyeurismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.

Voyeurismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario : una invasión de la privacidad de un interno o detenido, por parte del personal por motivos ajenos a las funciones oficiales, como mirar a un interno que utiliza el váter de su celda para realizar funciones corporales; exigir que un interno exponga sus nalgas, genitales o pechos; o tomar imágenes de todo o parte del cuerpo desnudo de un interno o de un recluso actuando corporalmente funciones.

El acoso sexual incluye –

- (1) Avances sexuales repetidos y no deseados, peticiones de favores sexuales o comentarios, gestos o acciones verbales de naturaleza sexual despectiva u ofensiva por parte de un interno o detenido dirigidos hacia otro; y
- (2) Comentarios o gestos verbales repetidos de naturaleza sexual hacia un interno o detenido por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario, incluyendo referencias denigrantes al género, comentarios sexualmente sugerentes o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos.

4. Sanciones disciplinarias - para quienes hayan participado en conductas prohibidas [§115.11 (a)-4]:

- a) El personal, contratistas o voluntarios de la División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa estarán sujetos a sanciones disciplinarias de hasta e incluyendo despidos por violar las políticas de abuso sexual y acoso sexual.
- b) El personal que haya cometido abusos sexuales puede ser despedido de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa.
- c) Todos los despidos por violaciones de las políticas de abuso sexual o acoso sexual de la agencia, o dimisiones de personal que habría sido despedido de no ser por su dimisión, se reportan a la Unidad de Administración e Investigaciones Internas de la SRSO, salvo que la actividad no fuera claramente criminal, y a cualquier organismo de licencias pertinente.
- d) Otras sanciones disciplinarias por violar la política de abuso o acoso sexual que no incluyan la participación real en abusos sexuales se basarán en lo siguiente:
 - i. La naturaleza y las circunstancias de los actos cometidos.

- ii. El historial disciplinario del miembro del personal.
 - iii. Las sanciones impuestas por delitos similares por otros empleados con historiales similares.
- e) Cualquier contratista o voluntario que cometa abuso sexual tendrá prohibido el contacto con los internos y será denunciado a la Administración de la SRSO.
- f) La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa tomará las medidas correctivas adecuadas para considerar si prohibir el contacto adicional con los internos; en caso de cualquier otra violación de la política de abuso sexual o acoso sexual de la agencia por parte de un contratista o voluntario, la instalación considerará si prohibir el contacto adicional con los internos.
- g) Los internos estarán sujetos a sanciones disciplinarias mediante un proceso disciplinario formal que sigue:
- i. Un hallazgo administrativo que indica que el recluso cometió abusos sexuales entre internos.
 - ii. Tras una declaración penal de culpabilidad por abuso sexual entre internos.
5. Las sanciones disciplinarias para los internos tendrán en cuenta lo siguiente:
- a) La naturaleza y las circunstancias del abuso cometido.
 - b) El historial disciplinario del interno.
 - c) Las sanciones impuestas por delitos similares por otros internos con historiales similares.
 - d) Discapacidades mentales o enfermedades mentales de los internos.
6. La cárcel sancionará a un recluso por contacto sexual con el personal solo si determina que el miembro del personal no consintió dicho contacto.
7. Un denunciante de abuso sexual realizado de buena fe y basado en una creencia razonable no será sancionado por denunciar falsamente un incidente o mentir, incluso si la investigación no establece pruebas suficientes para respaldar la acusación.
8. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa prohíbe toda actividad sexual entre internos y sancionará a los internos por tales actividades.
9. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa no considerará la actividad como abuso sexual si no fue coaccionada.
10. Esta política incluye una descripción de las estrategias y respuestas de la agencia para reducir y prevenir el abuso y el acoso sexual a los internos. [§115.11 (a)-5]
11. La Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa cuenta con un coordinador de la PREA. El Coordinador de la PREA es una persona de alto nivel, a nivel de toda la agencia, con suficiente tiempo y autoridad para desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos de la agencia para cumplir con los estándares de la PREA dentro de la instalación. [§115.11 (b)-1]
12. El Coordinador de la PREA será un puesto de alto nivel con suficiente tiempo y autoridad para desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos de la cárcel para cumplir con los estándares de la PREA. El Coordinador de la PREA tiene la tarea de auditar, recopilar y mantener información sobre cada caso de presuntos actos sexuales o contacto sexual abusivo entre internos, así como sobre cada caso de conducta sexual o acoso sexual entre internos. Un designado puede ser asignado durante los periodos de ausencia

de los Coordinadores. [§115.11 (b)-2]

13. El Coordinador de la PREA forma parte de la estructura organizativa de la agencia. [§115.11 (b)-3]
14. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa cuenta con un Gestor de Cumplimiento de la PREA designado. [§115.11 (c)-1]
15. El Responsable de Cumplimiento de la PREA dispone de tiempo y autoridad suficientes para coordinar los esfuerzos de la instalación para cumplir con los estándares de la PREA. [§115.11 (c)-2]
16. El Responsable de Cumplimiento de la PREA forma parte de la estructura organizativa de la agencia. [§115.11 (c)-3]
17. El Responsable de Cumplimiento de la PREA reporta directamente al Director de la Cárcel o a su representante en ausencia del Director de la Cárcel. [§115.11 (c)-4]

B. § 115.12 Contratación con otras entidades para el confinamiento de internos

1. Cualquier contrato celebrado para el confinamiento de internos después del 20 de agosto de 2012, o desde la última auditoría de la PREA, lo que ocurra más tarde, requiere:
 - a) Todos los contratistas deben adoptar y cumplir con las normas PREA. [§115.12 (a)-1]
 - b) Todos los contratos requieren que la agencia supervise el cumplimiento del contratista con las normas PREA. [§115.12 (a)-2]

C. § 115.13 Supervisión y Supervisión

1. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa desarrollará, documentará y hará los mejores esfuerzos para cumplir de forma regular con un plan de personal que proporcione niveles adecuados de personal y, cuando corresponda, monitorización por vídeo para proteger a los internos contra abusos sexuales. Al calcular los niveles adecuados de personal y determinar la necesidad de monitorización por vídeo, la agencia deberá tener en cuenta. [§115.13 (a)-1]
 - a. Detención y práctica correccional generalmente aceptadas;
 - b. Cualquier hallazgo judicial de insuficiencia;
 - c. Cualquier hallazgo de insuficiencia por parte de las agencias federales de investigación;
 - d. Cualquier hallazgo de insuficiencia por parte de organismos internos o externos de supervisión;
 - e. Todos los componentes de las instalaciones físicas de la instalación (incluyendo "puntos ciegos" o áreas donde el personal de los internos puede estar aislado);
 - f. La composición de la población interna;
 - g. El número y la ubicación del personal supervisor;
 - h. Programas institucionales que se realizan en un turno determinado;
 - i. Cualquier ley, normativa o estándar estatal o local aplicable;
 - j. la prevalencia de incidentes de abuso sexual fundamentados y no fundamentados; y
 - k. Cualquier otro factor relevante
2. Los supervisores de turno mantendrán que cada zona de alojamiento cuente con personal suficiente para cumplir con los estándares de supervisión y supervisión de la PREA.
3. Cada vez que no se cumple el plan de personal, la instalación documenta y justifica todas las desviaciones respecto al plan de personal. [§115.13 (b)-1]
 - a) El OIC de turno actualizará sus órdenes de puesto durante el turno para documentar el personal asignado a cada área. (SRCJ – 375)
 - b) Las órdenes de la oficina son responsabilidad del jefe de turno para mantenerlas actualizadas.

- c) Habrá justificación por escrito para todas las desviaciones de las órdenes postales.
 - d) Los supervisores de turno son responsables de notificar a la Administración de Detenciones si no hay niveles de personal
Adecuado por correo electrónico.
 - e) Los supervisores de turno tienen la autoridad para notificar al personal fuera de servicio que se presente en la instalación para cubrir turnos.
4. Cuando sea necesario, pero no menos de una vez al año, y en colaboración con el Coordinador de la PREA, la agencia evaluará, determinará y documentará si son necesarios ajustes para: [§115.13(c)-1]
 - a) El plan de personal
 - b) El despliegue de tecnología de vídeo u otra tecnología de monitorización por parte de la instalación
 - b) La asignación de recursos de la agencia/instalación para comprometerse con el plan de personal y garantizar el cumplimiento
 5. El Coordinador de la PREA realiza una inspección mensual de todas las áreas para mantener el cumplimiento de las normas de la PREA. Esta información está documentada en la Lista de Inspección del Coordinador de la PREA.
 6. Los supervisores realizarán rondas de supervisores sin previo aviso en la cárcel diariamente para identificar y disuadir el abuso y el acoso sexual del personal. [§115.13 (d)-1]
 - a) Cada ronda no anunciada se documenta como una entrada informática en el registro de la cárcel. La entrada se registrará como "SUPERVISOR PREA". Todas las rondas de supervisores se grabarán utilizando este código. [§115.13 (d)-2]
 - b) Las rondas de supervisión no anunciadas se realizarán tanto en turnos de día como de noche y cubrirán todas las áreas de la instalación. [§115.13 (d)-3]
 - c) El personal tiene prohibido alertar a otros miembros del personal cuando el Supervisor realiza estas rondas no anunciadas. [§115.13 (d)-4]

D. § 115.14 Reclusos jóvenes

1. Los reclusos jóvenes no serán colocados en ninguna unidad de alojamiento que esté a la vista, oído o contacto físico con ningún interno adulto mediante el uso de un salón compartido u otro espacio común, zona de duchas o dormitorios. [§115.14 (a)-1]
2. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa dispone de unidades de alojamiento a las que se asignan reclusos jóvenes que proporcionan separación visual y auditiva entre delincuentes jóvenes y adultos en salas de día, áreas comunes, duchas y dormitorios. [§115.14 (a)-2]
3. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa mantiene la separación visual, auditiva y física entre reclusos jóvenes y internos adultos en áreas fuera de las viviendas. [§115.14 (b)-1]
4. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa siempre proporciona supervisión directa del personal en las zonas fuera de las viviendas donde los reclusos jóvenes tienen contacto visual, auditivo o físico con los internos adultos. [§115.14 (b)-2]
5. La instalación documenta las circunstancias de urgencia en cada caso en que se negó el acceso de los reclusos jóvenes a ejercicio muscular grande, servicios educativos legalmente requeridos y otros

programas y oportunidades laborales. [§115.14 (c)-1]

E. § 115.15 Límites a la visualización y búsquedas entre géneros cruzados

1. Los empleados de la División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa no realizarán registros corporales visuales cruzados ni registros corporales intersexuales (apertura anal o genital) salvo en circunstancias urgentes o cuando los realice un profesional médico. [§115.15 (a)-1]
2. La instalación no permite registros de masa entre géneros a las reclusas, salvo circunstancias urgentes. [§115.15 (b)-1]
3. La instalación no restringirá el acceso de las internas a programas habituales u otras oportunidades fuera de celda por la imposibilidad de realizar registros de registro entre géneros. [§115.15 (b)-2]
4. Se documentarán todos los registros corporales visuales entre géneros cruzados y los registros corporales visuales cruzados. [§115.15 (c)-1]
5. Se documentarán todas las búsquedas de registro entre géneros de las reclusas. [§11.15 (c)-2]
6. Se permitirá a los internos ducharse, realizar funciones corporales y cambiarse de ropa sin que personal no médico del sexo opuesto vea sus pechos, glúteos o genitales, salvo en circunstancias urgentes o cuando dicha visualización sea incidental a los controles rutinarios de las celdas (esto incluye la visualización por videocámara). [§115.15 (d)-1]
7. El personal anunciará "Hombre en la planta" o "Mujer en la planta" cuando un agente del sexo opuesto entre en la unidad de alojamiento de un interno; para informar a los internos de que un agente del sexo opuesto estará en la planta. Este anuncio quedará documentado en el registro de la cárcel; utilizando el código de registro KAE (TOC-ANNOUNCE-ENTER) que proporciona documentación para el cumplimiento de las normas. [§115.15 (d)-2]
8. El personal no registrará ni examinará físicamente a un recluso transgénero o intersexual con el único propósito de determinar su estado genital. [§115.15 (e)-1]
 - a) Si se desconoce el estado genital del interno, puede determinarse mediante una conversación con el interno.
 - b) Se le preguntará al interno si se considera hombre o mujer.
 - c) Se le preguntará al interno con qué género de personal se sentiría más cómodo realizando el cacheo pat/strip corporal.
 - d) El recluso deberá firmar el "Formulario de Preferencia de Registro de Declaración" ([SRCJ 13-063](#)) antes de ser registrado o cacheado desnudo.
 - e) El género del personal indicado, según la preferencia del interno, realizará el cacheo pat/strip con un segundo miembro del personal y/o supervisor presente.
 - f) El formulario original se colocará en el expediente del recluso y una copia se colocará en la casilla de Clasificación en ACR
 - g) Se completará un informe de incidente, documentando completamente el incidente
 - h) La clasificación escaneará y adjuntará una copia del formulario de Preferencia de Búsqueda en el Libro de la Cárcel del recluso Registro.
 - i) Todos los reclusos transgénero o intersexuales serán alojados únicamente en Medicina o en ACR hasta

que sean evaluados por Médico, Salud Mental, Clasificación y el Comité PREA para determinar la vivienda adecuada que garantice su seguridad y la protección de la instalación.

- j) Todos los registros deberán realizarse de la manera más profesional y respetuosa, y de la manera menos intrusiva posible, coherente con las necesidades de seguridad.

F. § 115.16 Reclusos con discapacidades y internos con dominio limitado del inglés

1. Se han establecido los siguientes procedimientos para proporcionar a los internos con discapacidad igualdad de oportunidades para participar o beneficiarse de todos los aspectos de los esfuerzos de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso y acoso sexual. Todos los materiales educativos para internos estarán en formatos accesibles para todos los internos de acuerdo con el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 28 CFR 35.164. Los formatos incluyen, pero no limitados a: [\[§115.16 \(a\)-1\]](#) [\[§115.16 \(b\)-1\]](#)
 - a) Servicios de intérprete para reclusos sordos o con discapacidad auditiva.
 - b) Servicios de intérprete para internos que no hablan inglés.
 - c) Lectura del material, por parte del personal, a los internos.
2. La agencia no dependerá de intérpretes internos, lectores de reclusos u otros tipos de asistentes de reclusos salvo en circunstancias limitadas, y debe estar completamente documentada, cuando un retraso prolongado en la obtención de un intérprete eficaz pueda comprometer la seguridad del interno, el desempeño de las funciones de primera respuesta según el §115.64 o la investigación de las acusaciones del interno. [\[§115.16 \(c\)-1\]](#) [\[§115.16 \(c\)-2\]](#)

G. § 115.17 Decisiones sobre contratación y promoción

1. La política de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa prohíbe contratar o promocionar a cualquier persona que pueda tener contacto con reclusos y prohíbe contratar a cualquier contratista que pueda tener contacto con internos que: [\[§115.17 \(a\)-1\]](#)
 - a) Ha incurrido en abusos sexuales en una prisión, cárcel, celda, centro de confinamiento comunitario, centro juvenil u otra institución (según se define en 42 U.S.C 1997).
 - b) Ha sido condenado por mantener o intentar mantener actividad sexual en la comunidad facilitada por la fuerza, amenazas abiertas o implícitas de fuerza, coacción, o si la víctima no consintió o no pudo consentir o negarse.
 - c) Ha sido juzgado civil o administrativamente por haber participado en la actividad descrita en cualquier párrafo de esta sección.
2. La agencia deberá considerar cualquier incidente de acoso sexual para decidir si contratar o promocionar a alguien o contratar a cualquier contratista que pueda tener contacto con los internos. [\[§115.17 \(b\)-1\]](#)
3. Antes de que esta agencia contrate a nuevos empleados que puedan tener contacto con los internos, es: [\[§115.17 \(c\)-1\]](#)
 - a) Realiza comprobaciones de antecedentes penales.
 - b) De acuerdo con la legislación federal, estatal y local, realiza todo lo posible por contactar con todos los empleadores institucionales anteriores para obtener información sobre acusaciones fundamentadas de abuso sexual o cualquier dimisión durante una investigación pendiente de una denuncia de abuso sexual.
4. Esta agencia exige que se realice una verificación de antecedentes penales antes de contratar a cualquier

contratista que pueda tener contacto con los internos. [§115.17 (d)-1]

5. El Departamento de Recursos Humanos realizará comprobaciones de antecedentes penales a todos los empleados actuales, voluntarios y contratistas, que puedan tener contacto con los internos al menos cada cinco (5) años. [§115.17 (e)-1]
6. La agencia deberá preguntar a todos los solicitantes y empleados que puedan tener contacto directo con los internos sobre conductas previas descritas en el párrafo (a) de esta sección en solicitudes escritas o entrevistas para contratación o ascenso, así como en cualquier entrevista o autoevaluación escrita realizada como parte de revisiones de empleados actuales. La agencia impondrá a los empleados un deber afirmativo continuo de revelar cualquier conducta indebida de este tipo. [§115.17 (f)-1]
7. Los empleados deben revelar cualquier conducta indebida de este tipo. Cualquier omisión material relacionada con dicha mala conducta, o la provisión de información materialmente falsa, será motivo de despido. [§115.17 (g)-1]
8. Cualquier información solicitada a un empleado actual o anterior por un posible empleador será proporcionada por Recursos Humanos. [§115.17 (h)]
9. Salvo que la ley lo prohíba, la agencia proporcionará información sobre acusaciones fundamentadas de abuso o acoso sexual que involucren a un ex empleado tras recibir una solicitud de un empleador institucional para el que dicho empleado haya solicitado el trabajo. [§115.17 (h)]

H. § 115.18 Mejoras en instalaciones y tecnología

1. El SRSO considerará el efecto del diseño, adquisición, ampliación o modificación en relación con la capacidad de la cárcel para proteger a los internos del abuso sexual durante cualquier ampliación, modificación o actualización de equipos de vídeo planificada en la instalación. [§115.18 (a)-1]
2. Al instalar o actualizar un sistema de monitorización por vídeo, un sistema electrónico de vigilancia u otra tecnología de monitorización, la agencia deberá considerar cómo dicha tecnología puede mejorar su capacidad para proteger a los internos del abuso sexual. [§115.18 (b)-1]
3. El sistema de control de claves maestras situado en Central Control permite la rendición de cuentas de todas las claves de la instalación.

II. PLANIFICACIÓN RECEPTIVA

A. § 115.21 Protocolo de pruebas y exámenes médicos forenses

1. La Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa es responsable de llevar a cabo investigaciones administrativas o penales de abuso sexual (incluyendo abusos sexuales entre internos o conductas sexuales inapropiadas del personal). [§ 115.21 (a)-1]
2. Al llevar a cabo una investigación de abuso sexual, los investigadores de la agencia siguen un protocolo uniforme de evidencia. [§115.21 (a)-3]
3. El protocolo de pruebas de la Unidad de Investigación de la SRSO se basará en la edición más reciente de la publicación de la Oficina sobre la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de EE. UU., "Un Protocolo Nacional para Exámenes Forenses Médicos de Agresión Sexual, Adultos/Adolescentes", o en protocolos igualmente completos y autorizados desarrollados después de 2011. [§115.21 (b)-1]
4. A todas las víctimas de abuso sexual se les ofrecerá acceso a exámenes médicos forenses. Estos exámenes se ofrecerán sin coste económico para la víctima. Los exámenes forenses se realizarán en un hospital local. [§115.21 (c)-1] [§115.21 (c)-2]
5. Los exámenes son realizados por Examinadores Forenses de Agresiones Sexuales (SAFEs) o Examinadores

de Enfermería de Agresiones Sexuales (SANEs) [§115.21 (c)-3]

a) Cuando no hay SANE o SAFEs disponibles, un médico cualificado realiza exámenes médicos forenses. [§115.21 (c)-4]

b) La instalación documentará los esfuerzos para proporcionar SANEs o SAFEs. [§115.21 (c)-5]

6. El centro intenta poner a disposición de la víctima un defensor de víctimas procedente de un centro de crisis por violación, en persona u otros medios. Todos estos esfuerzos están completamente documentados. **(Línea de Ayuda contra Agresiones Sexuales de la Costa del Golfo: 1-850-832-3905)** [§115.21 (d)-1]
[§115.21 (d)-2]

7. Si y cuando un centro de crisis por violación no esté disponible para ofrecer servicios de defensa de víctimas, el centro proporciona un miembro cualificado del personal de una organización comunitaria o un miembro cualificado del personal de una agencia. [§115.21 (d)-3]

8. Si la víctima lo solicita, un defensor de víctimas, un miembro cualificado del personal de la agencia o un miembro cualificado de una organización comunitaria acompaña y apoya a la víctima durante el proceso de examen médico forense y entrevistas de investigación, proporcionando apoyo emocional, intervención en crisis, información y derivaciones. [§115.21 (e)-1]

B. § 115.22 Políticas para asegurar la remisión de denuncias para investigaciones

1. La Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa garantiza que se realice una investigación administrativa o penal por todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual (incluyendo abuso sexual entre internos o conducta sexual inapropiada del personal). [§115.22 (a)-1]

2. Las denuncias de abuso o acoso sexual deben ser remitidas para investigación a una agencia con autoridad legal para realizar investigaciones penales, incluida la agencia si lleva a cabo sus propias investigaciones, salvo que la acusación no implique conductas potencialmente delictivas. [§115.22 (b)-1]

3. Esta política y cualquier otra relativa a la remisión de denuncias de abuso o acoso sexual para una investigación penal se publican en la página web de la agencia o se hacen públicas por otros medios. [§115.22 (b)-2]

4. Todas las remisiones de denuncias de abuso o acoso sexual para investigaciones penales deben estar documentadas. [§115.22 (b)-3]

III. FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

A. § 115.31 Formación de empleados

1. La agencia forma a todos los empleados que tienen contacto con los internos en los siguientes asuntos: [§115.31 (a)-1]

a) La política de tolerancia cero de la agencia hacia el abuso y el acoso sexual.

b) Cómo cumplir con sus responsabilidades bajo las políticas y procedimientos de prevención, detección, denuncia y respuesta del abuso sexual y acoso sexual de la agencia.

c) El derecho de los internos a estar libres de abuso y acoso sexual.

d) El derecho de los internos y empleados a estar libres de represalias por denunciar abusos y acoso sexuales.

e) La dinámica del abuso sexual y el acoso sexual en confinamiento.

- f) Las reacciones comunes de las víctimas de abuso sexual y acoso sexual.
- g) Cómo detectar y responder ante señales de abuso sexual real y amenazado.
- h) Cómo evitar relaciones inapropiadas con los internos.
- i) Cómo comunicarse de manera efectiva y profesional con los internos, incluidos internos lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales o no conformes con el género.
- j) Cómo cumplir con las leyes pertinentes relacionadas con la notificación obligatoria de abusos sexuales a autoridades externas.

2. La formación se adapta al género de los internos en la instalación. [§115.31 (b)-1]

a) Registro Pat – Registro corporal/ Reclusos transgénero – Intersexuales:

- i. Un miembro certificado del mismo sexo y en cumplimiento con el Estatuto Estatal de Florida 901021 y 901.211 registra a los internos al ingresar. (FCAC 9.03, 9.04) (FMJS 4.03) El Formulario de Preferencia de Búsqueda (SRCJ 13-063) será completado por el recluso transgénero/intersexual, eligiendo que un hombre, una mujer o ambos realicen el registro.
- ii. El agente que realiza el registro pat debe ser del mismo sexo identificado por el recluso transgénero/intersexual en el Formulario de Preferencia de Registro (SRCJ-13-063). El interno puede elegir que un agente o agente revise diferentes áreas según su anatomía.
- iii. Cuando se requiere un registro corporal para un recluso transgénero/intersexual, el registro será realizado por un agente y supervisado por un supervisor o agente testigo según el Formulario de Declaración de Preferencia (SRCJ 13-063) firmado por el interno. El agente, supervisor o agente testigo será del mismo sexo que figura en el Formulario de Declaración de Preferencia (SRCJ 13-063) firmado por el interno.
- iv. Los registros corporales nunca se realizarán como medida punitiva – TOLERANCIA CERO.
 - v. El personal no registrará ni examinará físicamente a un recluso transgénero o intersexual con el único propósito de determinar su estado genital.
 - vi. Si se desconoce el estado genital, puede determinarse durante conversaciones con el interno, la revisión de historiales médicos o como parte de un examen médico más amplio realizado en privado por personal médico que requiera la aprobación de la Administración de Detenciones.
- vii. Los agentes y el proveedor de Servicios de Salud deben intentar comunicarse con el interno para obtener la cooperación en la determinación del género con fines de alojamiento y servicios adicionales para el interno, sin recurrir a un examen físico. Si el recluso se niega a cooperar, será alojado en una celda individual hasta que el equipo de revisión se comunique e intente recibir confirmación. El detector de metales se utilizará para escanear al interno antes de su colocación en una celda de detención.

b) El equipo de revisión estará compuesto por los siguientes o designados:

- i. Administrador de Servicios de Salud Médica o Consejero de Salud Mental
- ii. Director de la cárcel
- iii. Teniente de Seguridad de Operaciones
- iv. Coordinador/Gestor de PREA

- c) El oficial de admisión es responsable de notificar al personal médico que se ha identificado a un interno transgénero/intersexual en el momento de la admisión.
 - d) El personal de seguridad llevará a cabo estos registros de manera profesional y respetuosa. Las búsquedas se realizarán de la manera menos intrusiva posible, acorde con las necesidades de seguridad, y solo si es necesario realizar un registro en circunstancias urgentes. Todas las búsquedas transgénero/intersexuales se documentarán en un informe de incidente.
 - e) La seguridad de la instalación, del personal y de los internos debe mantenerse en todo momento.
3. Todos los empleados actuales que no hayan recibido formación deberán ser formados dentro del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de los estándares PREA, y la agencia proporcionará a cada empleado formación de actualización cada dos años para garantizar que todos conozcan las políticas y procedimientos actuales de la agencia sobre abuso sexual y acoso sexual. En los años en los que un empleado no reciba formación de actualización, la agencia proporcionará información de actualización sobre las políticas actuales de abuso sexual y acoso sexual.
[FCAC 9.09 M]
4. Entre sesiones de formación, se proporciona a los empleados información sobre las políticas actuales respecto al abuso y acoso sexual. [§115.31 (c)-3]
5. Todas las torres están equipadas con Guías de Normas PREA, que detallan las Normas PREA, para que los Oficiales/empleados los consulten, (los Libros Guía PREA están guardados en la caja de llaves de cada torre y en el ACR y en el armario detrás del escritorio de Oficiales en Medicina)
6. Los Libros de Guías de Normas de la PREA se mantienen en todos los vehículos de transporte de la agencia para que los agentes los consulten.
7. Los carteles de Primeros Respondedores de la PREA están colocados por todo el centro. (Torres de cápsulas, Concentración de Detención, Oficina del Supervisor de Turno, Oficina de Servicio de Comidas, Médico, Escritorio de Oficiales Médicos, Transporte, Sala de Videoconferencias, Oficina del Supervisor del ACR, Aulas y Mantenimiento)
9. La agencia documenta que los empleados comprenden la formación recibida mediante la firma o verificación electrónica. [§115.31 (d)-1]

B. § 115.32 Formación de voluntarios y contratistas

- 1. Todos los voluntarios y contratistas que tengan contacto con los internos serán formados en sus responsabilidades bajo la política de la Ley de Eliminación de la Violación en Prisiones (PREA) de la agencia. El tipo y nivel de formación se basa en los servicios que prestan y en el nivel de contacto que tienen con los internos. [§115.32 (a)-1] [§115.32 (b)-1]
- 2. Todos los voluntarios y contratistas que tienen contacto con los internos han sido, como mínimo, notificados de la política de tolerancia cero de la agencia respecto al abuso y acoso sexual y se les ha informado sobre cómo informar de tales incidentes. [§115.32 (b)-2]
- 3. La documentación que confirme que los voluntarios/contratistas comprenden la formación que reciben se archiva en la agencia. [§115.32 (c)-1]

C. § 115.33 Educación de Internos [FCAC 30.03 M]

- 1. Todos los internos, durante la admisión, recibirán orientación explicando la política de tolerancia cero de la instalación respecto al abuso y acoso sexual y cómo informar de incidentes o sospechas de abuso o acoso

sexual. [\(SRCJ 13-034\)](#) [\[§115.33 \(a\)-1\]](#) [\[FCAC 9.09 M A\]](#)

- a) Se proporciona un folleto de concienciación sobre agresiones sexuales a cada interno en la bolsa de propiedad durante el vestir, con información sobre técnicas de autoprotección y prevención, tratamiento y asesoramiento, y métodos de denuncia. [\[FCAC 9,09 M A\]](#)
 - b) Se colocan carteles con información de concienciación y reporte sobre agresiones sexuales en el vestíbulo de ingreso, la sala de huellas dactilares y el ACR para los internos que hagan fianza antes de ser trasladados a la población.
 - c) Un vídeo informativo que contiene información educativa de PREA se emite dos veces al día en los televisores de la vivienda. (10:00 y 22:00)
2. La educación PREA para internos está disponible en formatos accesibles para todos los internos, incluidos aquellos que son: [\[§115.33 \(d\)-1\]](#)
- a) Dominio limitado del inglés.
 - b) Sordo.
 - c) Discapacidad visual.
 - d) De otro modo, discapacitado.
 - e) Limitadas en sus habilidades de lectura.
3. Los internos deberán firmar documentación de su participación en las sesiones educativas de la PREA. [\[§115.33 \(e\)-1\]](#) [\(SRCJ 13-034\)](#) [\(SRCJ 13-040\)](#)
4. La agencia garantiza que la información clave sobre las políticas PREA de la agencia esté disponible de forma continua y sencilla o visible a través de carteles, vídeos informativos, manuales de reclusos u otros formatos escritos. [\[§115.33 \(f\)-1\]](#)

D. § 115.34 Formación especializada: Investigaciones

1. Los investigadores que investigan denuncias de abuso sexual están formados para llevar a cabo investigaciones de abuso sexual en entornos de confinamiento. [\[§115.34 \(a\)-1\]](#)
2. La formación especializada incluirá técnicas para entrevistar a víctimas de abuso sexual, uso adecuado de las advertencias Miranda y Garrity, recogida de pruebas de abuso sexual en un entorno de confinamiento y los criterios y pruebas necesarios para fundamentar un caso de acción administrativa o remisión a la fiscalía. [\[§115.34 \(b\)-1\]](#)
3. La agencia mantiene documentación que demuestra que los investigadores han completado la formación requerida. [\[§115.34 \(c\)-1\]](#)

E. § 115.35 Formación especializada: Atención médica y de salud mental

1. El personal médico de la agencia no realiza exámenes forenses. Los exámenes forenses se realizarán en un hospital local. [\[§115.35 \(b\)-1\]](#)
2. Todo el personal de seguridad y médico será formado en los procedimientos adecuados para asegurar una escena del crimen y preservar pruebas en circunstancias urgentes, incluyendo: [\[115.35 \(a\)\]](#)
 - a) Seguridad de la escena del crimen.

- b) Registro de la escena del crimen.
 - c) Manejo de pruebas.
 - d) Empaquetado de pruebas.
 - e) Cadena de custodia.
3. La agencia garantizará que todos los profesionales médicos y de salud mental a tiempo completo y parcial que trabajen regularmente en la agencia reciban la formación obligatoria para contratistas y voluntarios según el §115.32, dependiendo del estatus del profesional en la agencia. La agencia mantendrá documentación de que se haya recibido la formación. [\[§115.35 \(a\)\]](#) [\[§115.35 \(c\)-1\]](#) [\[§115.35 \(d\)-1\]](#)

IV. CRIBADO PARA DETECTAR EL RIESGO DE VICTIMIZACIÓN SEXUAL Y ABUSO

A. § 115.41 Cribado de riesgo de victimización y abuso

1. Todos los internos serán evaluados durante la admisión utilizando un instrumento objetivo de evaluación para determinar su riesgo de ser abusados sexualmente por otros internos o de abusar sexualmente hacia otros internos. [\[§115.41 \(a\)-1\]](#) [\(SRCJ 13-034\)](#)
2. El cribado de admisión tendrá lugar en un plazo de 72 horas desde la llegada a la instalación y con una reevaluación del interno, por clasificación, a más tardar 30 días desde su llegada, en función de cualquier información adicional relevante recibida por la instalación desde el cribado de ingreso. [\[§115.41 \(b\)-1\]](#) [\[§115.41 \(f\)-1\]](#)
3. El cribado de admisión considerará como mínimo lo siguiente: [\[§115.41\(c\)-1\]](#) [\[§115.41\(d\)\]](#) [\[§115.41\(e\)\]](#)
 - a) Si el interno tiene una discapacidad mental, física o del desarrollo.
 - b) Edad del interno.
 - c) Complejión física del interno.
 - d) Si el recluso ha estado previamente encarcelado.
 - e) Si el historial criminal del recluso es exclusivamente no violento.
 - f) Si el recluso tiene antecedentes por delitos sexuales contra un adulto o un menor.
 - g) Si el recluso es o se percibe como gay, lesbiana, bisexual, transgénero, intersexual o no conforme con el género.
 - h) Si el interno ha experimentado previamente victimización sexual.
 - i) La propia percepción de vulnerabilidad del recluso.
 - j) Si el recluso es detenido únicamente por inmigración civil.
 - k) Si el recluso ha tenido actos previos de abuso sexual.
 - L) Si el recluso tiene antecedentes por delitos violentos.
 - m) Si el recluso tiene antecedentes de violencia institucional o abuso sexual, según lo sepa la agencia.

4. Basándose en las respuestas proporcionadas y en la percepción de vulnerabilidad del interno : se determina el alojamiento del interno durante la admisión. Si el interno se siente cómodo en la población general, será colocado en una unidad de alojamiento previa a la clasificación, si procede. Si el recluso se siente incómodo al ser colocado en población general, será alojado en Confinamiento Administrativo hasta que sea visto y evaluado por el Coordinador de PREA y/o la Clasificación; a menos que un profesional médico lo requiera para ser alojado en la Unidad Médica.
5. El nivel de riesgo de un interno deberá ser reevaluado en cualquier momento y cuando sea necesario debido a una derivación, solicitud, incidente de abuso sexual o recepción de información adicional que afecte al riesgo de victimización o abuso sexual del interno. [§115.41 (g)-1]
6. No se sancionará a los internos por negarse a responder o por no revelar información completa en respuesta a preguntas hechas durante la evaluación de riesgos relacionadas con las siguientes preguntas: [§115.41 (h)-1]
 - a) Si el interno tiene una discapacidad mental, física o del desarrollo.
 - b) Si el recluso es o se percibe como gay, lesbiana, bisexual, transgénero, intersexual o no conforme con el género.
 - c) Si el recluso ha experimentado previamente victimización sexual
 - d) La propia percepción de vulnerabilidad del interno.
7. La agencia implementará los controles adecuados sobre la difusión dentro de la instalación de las respuestas a preguntas formuladas en virtud del cribado de internos, con el fin de garantizar que la información sensible no sea explotada en detrimento del interno por parte del personal u otros internos. [§115.42 (i)]

B. § 115.42 Uso de la información de cribado

1. La información del cribado de riesgo se utilizará para determinar alojamiento, cama, trabajo, educación y asignaciones de programas, con el fin de prevenir que los internos con alto riesgo de ser víctimas sexuales por parte de quienes estén en riesgo de ser abusados sexualmente. [§115.42 (a)-1]
2. La agencia toma decisiones individualizadas sobre cómo garantizar la seguridad de cada interno. [§115.42 (b)-1]
3. La agencia realiza asignaciones de alojamiento y programas para internos transgénero o intersexuales en la instalación caso por caso para garantizar la salud y seguridad de los internos; y si la colocación presentaría problemas de gestión o seguridad. [§115.42 (c)-1]
4. Las asignaciones de colocación y programación para reclusos transgénero o intersexuales deberán ser reevaluadas al menos dos veces al año para revisar cualquier amenaza a la seguridad de los internos. [§115.42 (d)]
5. Las propias opiniones de un recluso transgénero o intersexual respecto a su propia seguridad deben ser consideradas seriamente. [§115.42 (e)]
6. A los reclusos transgénero o intersexuales se les dará la oportunidad de ducharse por separado de los demás internos. [§115.42 (f)]
7. El coordinador o el designado de la PREA evaluará a todos los reclusos transgénero o intersexuales para la vivienda, incluyendo: (SRSO 14-003) SRCJ 13-063
 - a) ¿Se siente cómodo el interno alojado en la población general?

- b) ¿Con qué género de reclusos se siente cómodo estando alojado?
- c) ¿Se siente cómodo el recluso duchándose delante de otros internos?
- d) ¿Prefiere el recluso ducharse lejos de los demás?
- e) Los reclusos transgénero o intersexuales que prefieran ducharse por separado serán llevados a Medicina y se les permitirá ducharse en la ducha del pasillo médico.
- f) Los internos transgénero o intersexuales en la población general pueden presentar una solicitud al Coordinador de Turno a través de la Kiosco de reclusos para solicitar un cambio en el estado de alojamiento o ducha.
- g) Las internas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales no podrán ser colocadas en instalaciones, unidades o alas dedicadas únicamente por la razón de dicha identificación o estatus, salvo que dicha colocación sea en una instalación, unidad o ala dedicada establecida en relación con un decreto de consentimiento, acuerdo legal o sentencia legal con el fin de proteger a dichas **internas**.
§115.42 (g)]

C. § 115.43 Custodia Protectora

1. Los internos con alto riesgo de victimización sexual no serán colocados en viviendas segregadas involuntarias a menos que se haya evaluado todas las alternativas disponibles y se haya determinado que no existen medios alternativos de separación de los posibles abusadores. [§115.43 (a)-1] (SRCJ 070)
2. Los internos colocados en viviendas segregadas para este fin tendrán acceso a programas, privilegios, educación y oportunidades laborales en la medida de lo posible. Si la instalación restringe el acceso a programas, privilegios, educación u oportunidades laborales, deberá documentar: [§115.43 (b)-1]
 - a. Las oportunidades que han sido limitadas.
 - b. La duración de la limitación.
 - c. Las razones de tales limitaciones.
3. Si se realiza una asignación involuntaria de vivienda segregada, la instalación deberá documentar claramente: [§115.43(d)]
 - a. La base de la preocupación de la instalación por la seguridad de los internos.
 - b. La razón por la que no se pueden arreglar medios alternativos de separación.
4. Se completará un informe de incidente sobre todos los internos colocados en viviendas segregadas involuntariamente.
 - a. La Clasificación y el Coordinador de la PREA revisarán todos los informes de incidentes y determinarán si es necesario para que la vivienda siga siendo segregada es obligatoria.
 - b. Si el interno debe permanecer en una vivienda segregada involuntariamente, la Clasificación completará un informe de incidente documentando la razón por la que permanecerá en una vivienda segregada, las limitaciones en los programas, las oportunidades educativas y laborales, la duración de dichas limitaciones y por qué se imponen según la seguridad del interno y la seguridad de la instalación. [§115.43 (b)]

- c. La clasificación también documentará esta información en el expediente de internos.
- 4. Los internos en viviendas segregadas involuntarias serán revisados al menos cada 30 días por la Clasificación y el Coordinador de la PREA para determinar si existe una necesidad continua de separación de la población general. [§115.43 \(e\)-1](#) ([SRCJ 13-049](#))
 - a. Classification realiza una inspección semanal de todos los dormitorios de confinamiento y entrevista a todos los internos alojados en aislamiento voluntario e involuntario. La información recibida de las entrevistas a los internos se utiliza para determinar si existe una necesidad continua de permanecer en viviendas segregadas.

V. REPORTAJES

A. § 115.51 Informe de recluso

1. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa permite que los internos informen en privado a los funcionarios de la agencia sobre: [§115.51 \(a\)-1](#)
 - a) Abuso o acoso sexual.
 - b) Represalias por parte de otros internos o personal por denunciar abusos y acoso sexual; y
 - c) Negligencia o violación de responsabilidades del personal que pueda haber contribuido a tales incidentes.
2. Los múltiples métodos internos de reporte que los internos pueden utilizar son:
 - a) Reportes verbales.
 - b) Quiosco de internos.
 - c) Formularios de solicitud.
 - d) Formularios de queja.
 - e) Línea de ayuda 24 horas de los Programas de Agresión Sexual de la Costa del Golfo - 1-850-832-3905 (número gratuito, línea no grabada) o escribe al centro de crisis por violación en: Gulf Coast Sexual Assault Program, 310 E. 11th St #2941, Panama City, FL 32401
 - f) Línea Nacional de Abuso Sexual - 1-800-656-4673 (número gratuito, línea no grabada)
5. La agencia proporciona formas para que los internos informen sobre abuso u acoso a una entidad u oficina pública o privada que no forme parte de la agencia mediante: [§115.51 \(b\)-1](#)
 - a) Línea Nacional de Abuso Sexual - 1-800-656-4673 (número gratuito, línea no registrada)
 - b) Memorando de Entendimiento (MOU) – Programa de Agresión Sexual de la Costa del Golfo
6. Los reclusos detenidos únicamente con fines de inmigración civil deben recibir información sobre cómo contactar con los funcionarios consulares pertinentes y los funcionarios relevantes del Departamento de Seguridad Nacional. [§115.51 \(b\)-2](#)
7. El personal debe aceptar denuncias de agresión sexual y acoso sexual hechas verbalmente, por escrito, de forma anónima y de terceros. [§115.51 \(c\)-1](#)

8. El personal debe documentar inmediatamente los informes verbales. [§115.51 (c)-2]
9. El personal de la División de Detención de la Oficina del Sheriff del condado de Santa Rosa puede informar de forma privada sobre abusos y acoso sexual de internos a su supervisor o a cualquier otro supervisor de la instalación. [§115.51 (d)-1]
10. El personal es informado de estos procedimientos de las siguientes maneras: [§115.51 (d)-2]
 - a) Formación en aula.
 - b) Ejemplos de informes.
 - c) Boletines de formación.
 - d) Entrenamiento de Power DMS.
 - e) Políticas.

B. § 115.52 Agotamiento de recursos administrativos

1. La agencia tiene un procedimiento administrativo para tratar quejas de internos relacionadas con abuso sexual. [§115.52 (a)-1]
2. La política de la agencia permite que un recluso presente una queja sobre una denuncia de abuso sexual en cualquier momento, independientemente de cuándo se presume que ocurrió el incidente. [§115.52 (b)-1]
3. No se requiere que los internos utilicen un proceso informal de reclamación ni intenten resolver con el personal un presunto incidente de abuso sexual. [§115.52 (b)-2]
4. Los internos pueden presentar una queja alegando abuso sexual sin presentar dicha queja al miembro del personal que es objeto de la denuncia. [§115.52 (c)-1]
5. Cualquier queja del interno que alegue abuso sexual no será remitida al miembro del personal que sea objeto de la denuncia. [§115.52 (c)-2]
6. La Administración de la División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa emitirá una decisión final sobre el fondo de cualquier parte de una queja que alegue abuso sexual dentro de los 90 días posteriores a la presentación inicial de la queja. [§115.52 (d)-1]
7. La Administración de la División de Detención puede solicitar una prórroga del plazo para responder hasta 70 días, si el plazo normal para responder no es suficiente para tomar una decisión adecuada. [§115.52 (d)-5]
8. Si se necesita una prórroga, se notificará por escrito al interno. La notificación también incluirá una fecha para la cual se tomará una decisión. [§115.52 (d)-6]
9. La política y procedimiento de la agencia permite a terceros, incluidos compañeros de reclusión, miembros del personal, familiares, abogados y defensores externos, ayudar a los internos a presentar solicitudes de recursos administrativos relacionados con denuncias de abuso sexual y presentar dichas solicitudes en nombre de los internos. [§115.52 (e)-1]
10. Si el recluso se niega a contar con la asistencia de terceros para presentar una queja que alega abuso sexual, la agencia documenta la decisión del recluso de rechazarlo. [§115.52 (e)-2]

11. La agencia tiene una política y un procedimiento establecido para presentar una queja de emergencia alegando que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente. [§115.52 (f)-1] (Seguir los procedimientos descritos en las funciones de reporte de personal y agencia)
12. Las quejas de emergencia que alegan un riesgo sustancial de abuso sexual inminente requieren una respuesta inicial en un plazo de 48 horas. [§115.52 (f)-2]
14. Las quejas de emergencia que alegan un riesgo sustancial de abuso sexual inminente requieren que se emita una decisión final de la agencia en un plazo de cinco (5) días. [§115.52 (f)-5]
15. Tras la decisión de la agencia, se enviará una copia de la queja de emergencia y todas las respuestas al Coordinador de la PREA.
16. La agencia solo sancionará a un recluso por presentar una queja relacionada con un presunto abuso sexual cuando demuestre que el recluso presentó la queja de mala fe. [§115.52 (g)-1]

C. § 115.53 Acceso de los internos a servicios de apoyo confidenciales externos

1. A los internos se les proporciona acceso a defensores externos de víctimas para servicios de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual mediante: [§115.53 (a)-1]
 - a) Proporcionar a las internas direcciones postales y números de teléfono (incluidos números gratuitos de línea directa cuando estén disponibles, para organizaciones locales, estatales o nacionales de defensa de víctimas o crisis de violación).
 - b) Proporcionar a los internos direcciones postales y números de teléfono (incluidos números gratuitos de línea directa cuando estén disponibles) para agencias de servicios a inmigrantes para personas detenidas únicamente con fines civiles de inmigración.
 - c) Permitir una comunicación razonable entre los internos y estas organizaciones de la manera más confidencial posible.
2. La instalación informa a los internos, antes de darles acceso a servicios de apoyo externos, hasta qué punto se monitorizarán dichas comunicaciones. [§115.53 (b)-1]
3. La instalación informa a los internos, antes de darles acceso a servicios de apoyo externos, sobre las normas obligatorias de denuncia que regulan la privacidad, la confidencialidad y/o el privilegio y que se aplican para las divulgaciones de abusos sexuales hechas a defensores externos de víctimas, incluyendo cualquier límite de confidencialidad bajo la legislación federal, estatal o local pertinente. [§115.53 (b)-2] [FCAC 9.09 M B]
4. La agencia deberá mantener o intentar celebrar memorandos de entendimiento (MOU) u otros acuerdos con proveedores de servicios comunitarios. [§115.53 (c)-1] [§115.53 (c)-3]
5. La agencia deberá conservar copias de acuerdos o documentación que demuestre los intentos de celebrar dichos acuerdos. [§115.53 (c)-2] [§115.53 (c)-4]

D. § 115.54 Informes de terceros

1. La agencia proporciona un método para recibir informes de terceros sobre abuso sexual o acoso sexual de internos publicando información de denuncia y números de contacto en la página web de la agencia. [§115.54 (a)-1]
2. La agencia distribuye públicamente información, en la página web de la agencia, sobre cómo denunciar el abuso o acoso sexual de internos en nombre de los internos. [§115.54 (a)-2]

3. La agencia publica números de contacto e información de reporte en el vestíbulo para su visualización pública.

VI. RESPUESTA OFICIAL TRAS UN INFORME DEL RECLUSO

A. § 115.61 Funciones de reporte de personal y agencia

1. Todo el personal está obligado a informar inmediatamente de cualquier conocimiento, sospecha o información que reciba sobre un incidente de abuso o acoso sexual ocurrido en una instalación, incluso si dicha instalación no es la División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa. **[§115.61 (a)-1]**
2. Todo el personal debe informar inmediatamente de cualquier represalia contra los internos o el personal que denuncie dichos incidentes. **[§115.61 (a)-2]**
3. Todo el personal está obligado a informar inmediatamente de cualquier negligencia o violación de responsabilidades que pueda haber contribuido a un incidente o represalia. **[§115.61 (a)-3]**
4. Aparte de informar a los supervisores o funcionarios designados y a las agencias de servicios estatales o locales designadas, el personal tiene prohibido revelar cualquier información relacionada con un informe de abuso sexual a nadie salvo en la medida necesaria para tomar decisiones sobre tratamiento, investigación y otras decisiones de seguridad y gestión. **[§115.61 (b)-1]**
5. Salvo que la ley federal, estatal o local lo impida lo contrario, los profesionales médicos y de salud mental deberán informar de abusos sexuales a los funcionarios correspondientes e informar a los internos de su deber de informar; y de las limitaciones de confidencialidad en el inicio de los servicios. **[§115.61(c)]**
6. Si la presunta víctima es menor de 18 años o se le considera un adulto vulnerable según la ley estatal o local de personas vulnerables, la agencia deberá informar de la denuncia a la agencia de servicios estatal o local designada conforme a las leyes aplicables de notificación obligatoria. **[§115.61 (d)]**
7. La instalación deberá informar de todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual, incluidas las denuncias de terceros y anónimas, a los investigadores designados de la instalación. **[§115.61(e)]**

B. § 115.62 Funciones de protección de la agencia

1. Cuando la agencia o centro se entera de que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente, toma medidas inmediatas para protegerlo (es decir, toma medidas para evaluar las medidas de protección adecuadas sin demora excesiva). **[§115.62 (a)-1]**

C. § 115.63 Reporte a otras instalaciones de confinamiento

1. Al recibir una acusación de que un interno fue abusado sexualmente mientras estaba confinado en otra instalación, el jefe de la instalación debe notificar al jefe de la instalación o a la oficina correspondiente de la agencia/centro donde se alega que se ha producido abuso sexual. **[§115.63 (a)-1]** (SRCJ [13-046](#))
2. El jefe de la instalación proporcionará dicha notificación lo antes posible, pero a más tardar 72 horas después de recibir la acusación. **[§115.63 (b)-1]**
3. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa documentará completamente que proporcionó dicha notificación en un plazo de 72 horas desde la recepción de la acusación. **[§115.63 (c)-1]**
4. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa está obligada a investigar a fondo las denuncias recibidas de otras instalaciones o agencias. **[§115.63 (d)-2]**

D. § 115.64 Funciones de primeros intervinientes del personal

1. Procedimientos de primeros intervinientes para denuncias de abuso sexual: [§115.64 (a)-1]

- a) Separar a la presunta víctima y al agresor.
- b) Preservar y proteger cualquier escena del crimen hasta que se puedan tomar las medidas adecuadas para recopilar cualquier prueba.

- El primer agente en llegar a la escena tiene la responsabilidad de asegurar, preservar y controlar el acceso hacia y desde la escena del crimen.
- La escena del crimen debe estar segura de tal manera que nadie más que el personal de las fuerzas del orden tenga acceso a la escena. Siempre es una ventaja delimitar demasiado en vez de no lo suficiente porque siempre puedes reducir la escena, pero es difícil expandirla una vez que la escena ha sido contaminada.
- Puerta segura de celda o residencia
- Cierra con cuerda el área de la escena del crimen con cinta adhesiva (cuerda para cerrar un área mayor que la de la escena real)
- Iniciar y mantener el registro de registro de la escena del crimen
- El control de la escena del crimen será responsabilidad del primer agente en el lugar hasta que sea relevado. Cualquier persona que no sea el Técnico de la Escena del Crimen (CST) y el Investigador deberá permanecer fuera de la escena del crimen, independientemente del rango, salvo que lo solicite el CST o el Investigador. El agente responsable debe llevar un registro de la escena del crimen. Permite que entre a la menor cantidad de personas que sea necesario en la escena.
- Limitar el acceso a la escena del crimen a CST e Investigador

c) Los kits de respuesta PREA se encuentran en la oficina del supervisor de turno y en la oficina del supervisor ACR en

ACR. Cada kit contiene:

- Cinta de la escena del crimen.
- Guantes.
- Protectores de zapatos.
- Carpeta con hojas de registro de registro de la escena del crimen.

d) Si se utiliza el kit de respuesta PREA y se corta la correa de seguridad, se obtendrá un Informe de Incidente completado para incluir el número de 7 dígitos impreso en la correa y la ubicación del kit de respuesta Eliminado de.

e) Si el abuso ocurrió dentro de un periodo que aún permite la recogida de pruebas físicas, el personal solicitará que se solicite a la presunta víctima que no tome ninguna acción que pueda destruir la evidencia física; incluyendo lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, beber o comer.

f) Si el abuso ocurrió dentro de un periodo que aún permite la recopilación de pruebas físicas, el personal se asegurará de que el presunto abusador no tome ninguna acción que pueda destruir pruebas físicas; incluyendo lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, beber o comer.

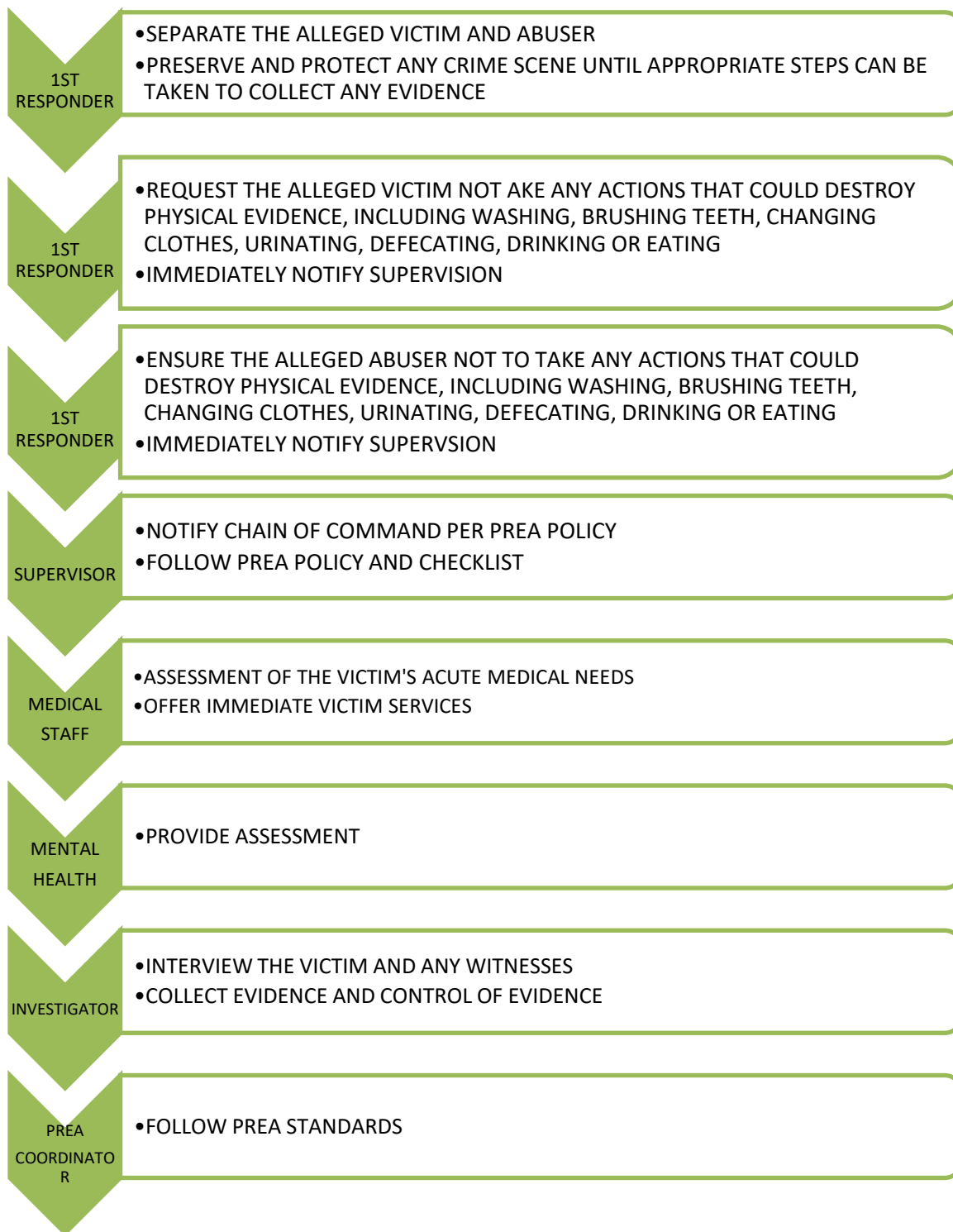
2. Si el primer interviniente no es miembro del personal de seguridad, este respondedor deberá hacerlo: [\[§115.64 \(b\)-1\]](#)
- a) Solicitar que la presunta víctima no tome ninguna acción que pueda destruir pruebas.
 - b) Notificar inmediatamente al personal de seguridad.
3. Respuesta de OIC de turno:
- a) Asegurar que la presunta víctima interna y el presunto agresor estén separados; si se alojan juntos
 - b) Asegurar que la presunta víctima reclusa sea evaluada por el Servicio Médico. Si la víctima lo solicita, intenta poner a disposición a la víctima un defensor de víctimas de un centro de crisis por violación, en persona u otros medios. (Todos estos esfuerzos están completamente documentados.) **(Programa de Agresiones Sexuales de la Costa del Golfo, Línea de Ayuda 24 horas: 1-850-832-3905) [FCAC 30,03 M]**
 - c) Asegurar que el presunto agresor sea visto y evaluado por el Departamento Médico.
 - d) Preparar un paquete completo de PREA que incluya:
 - i. Lista de verificación de agresiones sexuales PREA (si ocurrió violación real). ([SRCJ 13-037](#)) ([12-013](#))
 - ii. Informe de Evento Crítico: ([SRCJ 12-016](#))
 - iii. Registro cronológico de eventos.
 - iv. Sinopsis del acontecimiento.
 - v. Acción tomada por la OCI.
 - vi. Documentación de apoyo que incluya:
 - a. Informe de incidente.
 - b. Fotos (adjuntas al informe del incidente) (si procede).
 - c. Memorando, (si procede).
 - d. Correo electrónico, (si procede).
 - e. Hoja de ficha de reserva.
 - f. Informes médicos (documentación de que el recluso fue revisado por Servicios Médicos).
 - g. Declaración(es) de testigos.
 - h. Declinación de intenciones.
 - i. Solicitudes de quiosco, (si procede).
 - j. Notas manuscritas (si procede).
 - k. Cualquier otro documento relevante, fotografías, notas, etc.
 - e) Notificar al Director de la Cárcel, al Coordinador de la PREA, al Teniente de Seguridad de Operaciones, al Inspector de Instalaciones, a Delitos Mayores/Despacho y al Área Médica.
 - f) El paquete PREA será reenviado al Coordinador PREA o a su designado. El coordinador de la PREA revisará la documentación para comprobar su exactitud y solicitará cualquier documentación adicional necesaria. Una copia completa del paquete PREA, que incluirá la Lista de Verificación de Agresión Sexual del Coordinador de la PREA ([SRCJ 13-047](#)), será remitida al Director de la Cárcel para que lo revise y decida remitirlo a Delitos Mayores para su investigación.

- g. En caso de que ocurra una violación real, se proporcionará una copia del paquete PREA al personal de Delitos Mayores en el lugar para investigar. Cada vez que un recluso es enviado al hospital en relación con una violación reportada en esta instalación, el Subdirector de Detención y el Supervisor que transportan completarán los siguientes pasos para preservar la cadena de custodia de las pruebas que se trasladan de vuelta a la SRSO.
1. Si se recoge el kit de pruebas, el Subjefe de Detención que lo transporta notificará al Supervisor inmediatamente cuando se esté completando un examen o kit.
 2. El supervisor contactará con la central para generar un número de infracción. (Se debe generar un número de infracción tanto si se completa el kit de pruebas como si el recluso declina).
 3. El supervisor proporcionará el número de infracción a:
 - a. Ayudante de transporte (Para proporcionar hospital si se recogen pruebas)
 - b. Delitos Mayores
 4. El supervisor solicitará a Delitos Mayores que asigne un investigador y/o un ayudante de patrulla para recuperar el equipo del subdirector de detención que transporta, para ser presentado como prueba.
 5. El agente que transporta es responsable de la cadena de custodia de las pruebas hasta que las pruebas hayan sido transferidas al investigador o al ayudante de patrulla.
- h) Todos los procedimientos relacionados con la denuncia por agresión sexual serán completados por el OIC de turno que reciba la queja antes de que ese OIC termine su turno. El turno que recibe la conformidad no pasará al siguiente turno ninguna parte del procedimiento para completar.

E. § 115.65 Respuesta coordinada

1. La instalación cuenta con un plan institucional escrito para coordinar las acciones tomadas en respuesta a un incidente de abuso sexual entre el personal, primeros intervinientes, profesionales médicos y de salud mental, investigadores y la dirección de la instalación. [§115.65 (a)-1] Véase el plan de respuesta más abajo

OFICINA DEL SHERIFF DEL CONDADO DE SANTA ROSA
DIVISIÓN DE DETENCIÓN
RESPUESTA COORDINADA A UN INCIDENTE DE AGRESIÓN SEXUAL
§115.65 (A)



F. § 115.66 Preservación de la capacidad de proteger a los internos del contacto con abusadores

1. La agencia, instalación o cualquier otra entidad gubernamental responsable de la negociación colectiva en nombre de la agencia ha celebrado o renovado cualquier convenio colectivo u otro acuerdo desde el 20 de agosto de 2013, o desde la última auditoría PREA, lo que ocurra más tarde. [§115.66 (a)-1]

G. § 115.67 Protección de la agencia contra represalias

1. La agencia protege a todos los internos y empleados que denuncian abusos o acoso sexual o a quienes cooperan con investigaciones de abuso o acoso sexual frente a represalias por parte de otros internos o empleados. El coordinador de la PREA de la agencia está designado para supervisar posibles represalias. **[§115.67(a)]**
2. La agencia empleará múltiples medidas de protección, como cambios o traslados de vivienda para víctimas o abusadores internos, retirada del contacto con las víctimas del personal o abusadores internos y servicios de apoyo emocional para internos o empleados que teman represalias por denunciar abusos o acoso sexual o por cooperar con las investigaciones. **[§115.67 (b)]**
3. Durante al menos 90 días tras una denuncia de abuso sexual, la agencia deberá supervisar la conducta y el trato de los internos o empleados que denuncien abusos sexuales y de los internos que hayan sido reportados como sugestivos de abuso sexual para ver si hay cambios que puedan sugerir posibles represalias por parte del interno o del personal, y actuará rápidamente para remediar cualquier represalia de este tipo. La agencia supervisará para incluir; Cualquier informe disciplinario de internos, cambios en vivienda o programa, evaluaciones negativas de desempeño o reasignación de personal. La agencia continuará dicha supervisión más allá de los 90 días si la monitorización inicial indica una necesidad continua. **[§115.67 (c)]**
4. En el caso de los internos, dicho monitoreo también incluirá revisiones periódicas de estado. **[§115.67 (d)]**
5. Si cualquier otra persona que coopere con una investigación expresa temor a represalias, la agencia deberá tomar las medidas adecuadas para proteger a esa persona contra represalias. **[§115.67(e)]**
6. La obligación de la agencia de vigilar terminará si determina que la acusación no tiene fundamento. **[§115.67 (f)]**

H. § 115.68 Custodia protectora tras la acusación

1. Cualquier uso de viviendas segregadas para proteger a un recluso que se presume que ha sufrido abuso sexual está sujeto a los requisitos del **§ 115.43. [§115.68 (a)]**

VII. INVESTIGACIONES

A. § 115.71 Investigaciones de agencias penales y administrativas

1. Todas las investigaciones sobre denuncias de abuso y acoso sexual se llevarán a cabo de manera rápida, exhaustiva y objetiva, incluyendo denuncias de terceros y anónimas. **[§115.71 (a)-1]**
2. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa utilizará investigadores que hayan recibido formación especial conforme a **la § 115.34. [§115.71 (b)-1]**
3. Los investigadores deberán recopilar y preservar pruebas directas e circunstanciales, incluyendo cualquier evidencia física y de ADN disponible y cualquier dato de monitorización electrónica disponible; entrevistarán a presuntas víctimas, presuntos autores y testigos; y revisarán denuncias y reportes previos de abuso sexual que involucren al presunto agresor. **[§115.71 (c)-1]**
4. Cuando la calidad de las pruebas parezca respaldar la persecución penal, la agencia solo deberá realizar entrevistas obligatorias tras consultar con los fiscales para determinar si las entrevistas obligadas pueden ser un obstáculo para una posterior persecución penal. **[§115.71 (e)-1]**
5. La credibilidad de una presunta víctima, sospechosa o testigo no se determinará por el estatus de la persona como recluso o personal. La agencia no exigirá que un recluso que denuncie abuso sexual se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo de sinceridad como condición para continuar con la investigación de dicha acusación. **[§115.71 (e)]**

6. Investigaciones administrativas: [\[§115.71 \(f\)-1\]](#)
 - a) Deberá incluir un esfuerzo para determinar si las acciones del personal o la falta de acción contribuyeron al abuso;
 - b) Debe estar documentado en informes escritos que incluyan una descripción de la evidencia física y testimonial, el razonamiento detrás de las evaluaciones de credibilidad y hechos y hallazgos de la investigación.
7. Las investigaciones penales deberán documentarse en un informe escrito que contenga una descripción detallada de las pruebas físicas, testimoniales y documentales, y adjunte copias de todas las pruebas documentales cuando sea posible. [\[§115.71 \(g\)\]](#)
8. Todas las acusaciones sustanciales de conducta que parezcan delitos serán remitidas para su enjuiciamiento. [\[§115.71 \(h\)-1\]](#)
9. La agencia conserva todos los informes escritos relacionados con investigaciones administrativas o penales de presunta agresión sexual o acoso sexual mientras el presunto abusador esté encarcelado o empleado por la agencia, más cinco años. [\[§115.71 \(i\)-1\]](#)
10. La salida del presunto abusador o víctima del empleo o control de la instalación o del control de la agencia no constituirá motivo para terminar una investigación. [\[§115.71 \(j\)-1\]](#)

B. § 115.72 Normas probatorias para investigaciones administrativas

1. La agencia impone un estándar de preponderancia de la evidencia o un estándar de prueba inferior para determinar si las acusaciones de abuso o acoso sexual están fundamentadas. [\[§115.72 \(a\)-1\]](#)

C. § 115.73 Reportes a los internos

1. La agencia exige que cualquier recluso que haga una alegación de que sufrió abuso sexual en una instalación de la agencia sea informado, verbal o por escrito, de si la acusación ha sido considerada fundamentada, infundada o infundada tras una investigación de la agencia. [\[§115.73 \(a\)-1\]](#) ([SRCJ 13-041](#))
2. Si ha habido una denuncia fundamentada o no fundamentada (es decir, no infundada) de abuso sexual cometido por un miembro del personal contra un interno, la agencia debe informar posteriormente al interno en cada momento: [\[§115.73 \(c\)-1\]](#) [\[§115.73 \(c\)-2\]](#)
 - a) El miembro del personal ya no estaba destinado en la unidad de internos.
 - b) El miembro del personal ya no trabajaba en la instalación.
 - c) La agencia se enteró de que el miembro del personal fue acusado formalmente de un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación.
 - d) La agencia supo que el miembro del personal fue condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación.
3. Tras la acusación de un recluso de que ha sido abusado sexualmente por otro interno en una instalación de la agencia, la agencia informa posteriormente a la presunta víctima siempre que: [\[§115.73 \(d\)-1\]](#)
 - a) La agencia se entera de que el presunto agresor ha sido acusado de un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación.

- b) La agencia se entera de que el presunto agresor ha sido condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro del centro.
3. Todas las notificaciones a los internos descritas bajo este estándar deben estar documentadas. [§115.73 (e)-1]
4. La obligación de la agencia de informar bajo este estándar terminará si el recluso es liberado de la custodia de la agencia. [§115.73 (f)-1]

VIII. DISCIPLINA

A. § 115.76 Sanciones disciplinarias para el personal

1. El personal está sujeto a sanciones disciplinarias hasta e incluyendo el despido por violar las políticas de abuso sexual o acoso sexual de la agencia. [§115.76 (a)-1]
2. El despido es la sanción disciplinaria probable para el personal que ha cometido abusos sexuales. [§115.76 (b)-1]
3. Las sanciones disciplinarias por violaciones de las políticas de la agencia relacionadas con el abuso sexual o el acoso sexual (excepto la participación efectiva en abusos sexuales) son proporcionales a la naturaleza y circunstancias de los actos cometidos, el historial disciplinario del miembro del personal y las sanciones impuestas por delitos comparables por otros empleados con antecedentes similares. [§115.76 (c)-1]
4. Todos los despidos por violaciones de las políticas de abuso sexual o acoso sexual de la agencia, o dimisiones de empleados que habrían sido despedidos de no ser por su dimisión, se reportan a las agencias de seguridad, salvo que la actividad no haya sido claramente criminal, y a cualquier organismo de licencias pertinente. [§115.76 (d)-1]

B. § 115.77 Acciones correctivas para contratistas y voluntarios

1. La agencia exige que cualquier contratista o voluntario que cometa abusos sexuales sea denunciado a las agencias de seguridad, salvo que la actividad no haya sido claramente delictiva, y a los organismos de licencias correspondientes. [§115.77 (a)-1]
2. Cualquier contratista o voluntario que cometa abusos sexuales tiene prohibido el contacto con los internos. [§115.77 (a)-2]
3. La instalación tomará medidas correctivas y prohibirá el contacto adicional con los internos en caso de cualquier otra violación de las políticas de abuso sexual o acoso sexual de la agencia por parte de un contratista o voluntario. [§115.77 (b)-1]

C. § 115.78 Sanciones disciplinarias para los internos

1. Los internos están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a un proceso disciplinario formal tras una conclusión administrativa de que el interno ha incurrido en abusos sexuales entre internos. [§115.78 (a)-1]
2. Los internos están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a un proceso disciplinario formal tras una declaración penal de culpabilidad por abuso sexual entre internos. [§115.78 (a)-2]
3. Las sanciones son proporcionales a la naturaleza y circunstancia de los abusos cometidos, el historial disciplinario del recluso y las sanciones impuestas por delitos comparables por otros internos con antecedentes similares. [§115.78 (b)-1]

4. El proceso disciplinario considera si las discapacidades mentales o la enfermedad mental del recluso contribuyeron a su comportamiento al determinar qué tipo de sanción, si es que debe imponerse. [§115.78 (c)-1]
5. El centro no ofrece terapia, asesoramiento ni otras intervenciones diseñadas para abordar y corregir las razones o motivaciones subyacentes del abuso. [§115.78 (d)-1]
6. La agencia disciplina a los internos por conducta sexual con el personal solo si determina que el empleado no consintió dicho contacto. [§115.78 (e)-1]
7. La agencia prohíbe acciones disciplinarias por un informe de abuso sexual realizado de buena fe basado en la creencia razonable de que la conducta supuesta ocurrió, incluso si la investigación no establece pruebas suficientes para respaldar la acusación. [§115.78 (f)-1]
8. La División de Detención de la Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa prohíbe toda actividad sexual entre reclusos. [§115.78 (g)-1]
9. Aunque toda actividad sexual entre internos está prohibida, la agencia solo considerará que dicha actividad constituye abuso sexual si determina que la actividad es coaccionada. [§115.78 (g)-2]

IX. ATENCIÓN MÉDICA Y DE SALUD MENTAL

A. § 115.81 Cribado médico y de salud mental; Antecedentes de abuso sexual

1. A todos los internos de esta instalación que hayan revelado cualquier victimización sexual previa durante un cribado conforme al § 115.41 se les ofrece una cita de seguimiento en un plazo de 14 días con un profesional médico o de salud mental. [§115.81 (a)-1] [§115.81 (b)-1] [§115.81 (c)-2]
2. El personal médico y de salud mental mantiene materiales secundarios (por ejemplo, formularios, registros) que documentan el cumplimiento del estándar mencionado. [§115.81 (a)/(c)-4]
 - a) El personal de Salud Médica y Mental mantiene un registro PREA para documentar que a todos los internos se les ofrece un seguimiento de 14 días con Salud Mental.
3. La información relacionada con la victimización sexual o el abuso que ocurrió en un entorno institucional no se limita a profesionales médicos y de salud mental. La información compartida con el resto del personal se limita estrictamente a informar decisiones de seguridad y gestión, incluyendo planes de tratamiento, alojamiento, cama, trabajo, educación y asignaciones de programas, o según lo requiera la legislación federal, estatal o local. [§115.81 (d)-1] [§115.81 (d)-2]

B. § 115.82 Acceso a servicios médicos y de salud mental de emergencia

1. Las víctimas internas de abuso sexual reciben acceso oportuno y sin impedimentos a tratamientos médicos de emergencia y servicios de intervención en crisis. [115.82 (a)-1]
2. El personal médico y de salud mental mantiene materiales secundarios (por ejemplo, formularios, registros) que documentan la puntualidad del tratamiento médico de emergencia y los servicios de intervención en crisis proporcionados; la respuesta adecuada del personal no sanitario en caso de que el personal sanitario no esté presente en el momento en que se reporte el incidente; y la provisión de información y servicios apropiados y oportunos sobre anticoncepción y profilaxis de infecciones de transmisión sexual. [§115.82 (a)-1] [§115.82 (c)-1]
3. Se proporcionan servicios de tratamiento a cada víctima sin coste económico y independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación derivada del incidente. [115.82 (d)-1]

C. § 115.83 atención médica y de salud mental continua para víctimas y abusadores de abusos sexuales

1. La instalación ofrece evaluación médica y de salud mental y, según corresponda, tratamiento a todos los internos que han sido víctimas de abuso sexual en cualquier prisión, cárcel, reclusión o centro juvenil. **[§115.83 (a)-1] (SRCJ 13-038)**
2. La evaluación y tratamiento de dichas víctimas incluirá, según corresponda, servicios de seguimiento, planes de tratamiento y, cuando sea necesario, derivaciones para continuar con el cuidado tras su traslado o colocación en otras instalaciones, o su puesta en libertad. **[§115.83 (b)]**
3. La instalación proporcionará a dichas víctimas servicios médicos y de salud mental acordes con el nivel de atención comunitaria. **[§115.83(c)]**
4. A las víctimas femeninas de abuso sexual durante su encarcelamiento se les ofrecen pruebas de embarazo. **[§115.83 (d)-1]**
5. Si el embarazo resulta de abuso sexual durante el encarcelamiento, las víctimas reciben información completa y oportuna sobre todos los servicios médicos legales relacionados con el embarazo. **[§115.83 (e)-1]**
6. A las víctimas internas de abuso sexual durante su encarcelamiento se les ofrecen pruebas de infecciones de transmisión sexual según lo médico sea apropiado. **[§115.83 (f)-1]**
7. Los servicios de tratamiento se prestan a la víctima sin coste económico y independientemente de si la víctima nombra al agresor o coopera con cualquier investigación derivada del incidente. **[§115.83 (g)-1]**
8. El centro mantendrá que realizar una evaluación de salud mental de todos los agresores entre internos dentro de los 60 días posteriores a conocer dichos antecedentes de abuso y ofrecerá tratamiento cuando los profesionales de salud mental lo consideren apropiado. **[§115.83 (h)-1]**

D. § 115.86 Revisiones de incidentes de abuso sexual

1. El centro realiza una revisión de incidentes de abuso sexual al concluir cada investigación, incluyendo si la acusación no ha sido fundamentada, salvo que se haya determinado que no tiene fundamento. **[§115.86 (a)-1] (SRCJ 13-038)**
2. Las revisiones de incidentes de abuso sexual se realizarán en un plazo de 30 días desde la conclusión de la investigación. **[§115.86 (b)-1]**
3. El equipo de revisión de incidentes de abuso sexual incluirá a funcionarios de alta dirección y permitirá la participación de supervisores de línea, investigadores y personal médico o de salud mental. **[§115.86 (c)-1]**
4. El equipo de revisión deberá:
 - a) Considerar si la acusación o investigación indica la necesidad de cambiar la política o la práctica para Mejor prevenir, detectar o responder al abuso sexual.
 - b) Considerar si el incidente o la acusación estuvo motivada por la raza; etnia; identidad de género; estatus o estatus percibido de identificación lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual; o banda afiliación; o que fue motivado o causado por otras dinámicas grupales en la instalación.
 - c) Examinar la zona de la instalación donde supuestamente ocurrió el incidente para evaluar si es físico Las barreras en la zona pueden facilitar el abuso.
 - d) Evaluar la adecuación de los niveles de personal en esa zona durante los distintos turnos.

e) Evaluar si la tecnología de monitorización debe desplegarse o mejorarse para complementar la supervisión por el personal.

f) Preparar un informe con sus hallazgos y cualquier recomendación de mejora y presentar dicho informe a el jefe de la instalación y el responsable de cumplimiento de PREA. [§115.86 (d)]

5. La instalación implementará las recomendaciones o documentará el motivo de no hacerlo. [§115.86 (e)-1]

E. § 115.87 Recogida de datos

1. La agencia recopila datos precisos y uniformes para cada denuncia de abuso sexual utilizando un instrumento estandarizado y un conjunto de definiciones. [§115.87 (a)/(c)-1]

2. El instrumento estandarizado incluye, como mínimo, los datos necesarios para responder a todas las preguntas de la versión más reciente de la Encuesta sobre la Violencia Sexual (SSV) realizada por el Departamento de Justicia. [§115.87 (a)/(c)-2]

3. La agencia agrega los datos basados en incidentes al menos una vez al año. [§115.87 (b)-1]

4. La agencia mantiene revisiones y recopila datos según sea necesario de todos los documentos disponibles basados en incidentes, incluidos informes, archivos de investigación y revisiones de incidentes de abuso sexual. [§115.87 (d)-1]

5. A petición, la agencia proporcionará todos dichos datos del año natural anterior al Departamento de Justicia a más tardar el 30 de junio. [§115.87 (f)-1]

F. § 115.88 Revisión de datos para acciones correctivas

1. La agencia revisa los datos recogidos y agregados conforme al §115.87 para evaluar y mejorar la eficacia de sus políticas de prevención, detección, respuesta y formación en abuso sexual, incluyendo: [§115.88 (a)-1]

a) Identificar áreas problemáticas.

b) Tomar medidas correctivas de forma continua.

c) Preparar un informe anual con sus conclusiones de la revisión de datos y cualquier acción correctiva para cada instalación, así como para la agencia en su conjunto.

2. El informe anual incluirá una comparación de los datos y acciones correctivas del año en curso con los de años anteriores. [§115.88 (b)-1]

3. El informe anual proporcionará una evaluación del progreso de la agencia en la lucha contra el abuso sexual. [§115.88 (b)-2]

4. La agencia pondrá su informe anual a disposición del público al menos una vez al año a través de su página web. [115.88 (c)-1]

5. Los informes anuales son aprobados por el jefe de la agencia. [§115.88 (c)-3]

6. Cuando la agencia redacta material de un informe anual para su publicación, las redacciones se limitan a materiales específicos donde la publicación representaría una amenaza clara y específica para la seguridad y protección de la instalación. [§115.88 (d)-1]

7. La agencia indicará la naturaleza de la redacción. [§115.88 (d)-2]

G. § 115.89 Almacenamiento, publicación y destrucción de datos

1. La agencia se asegura de que los datos basados en incidentes y los datos agregados se conserven de forma segura. [§115.89 (a)-1]
2. Que los datos agregados de abuso sexual de las instalaciones bajo su control directo y de las instalaciones privadas con las que contrate estén disponibles al público al menos una vez al año a través de su sitio web. [§115.89 (b)-1]
3. Antes de hacer públicos los datos agregados de abuso sexual, la agencia elimina todos los identificadores personales. [§115.89 (c)-1]
4. La agencia mantiene los datos de abuso sexual recogidos conforme al §115.87 durante al menos 10 años después de la fecha de la recogida inicial, salvo que la ley federal, estatal o local requiera lo contrario. [§115.89 (c)-2]

DEFINICIONES

Depredador sexual: Recluso condenado en un procedimiento penal o administrativo por un acto de agresión/abuso sexual.

Confidencialidad médica: El principio ético o derecho legal que establece que un médico u otro profesional sanitario mantenga en secreto toda la información relacionada con un paciente. Esto no se aplica si un interno informa haber mantenido actividad sexual consensuada, contacto sexualmente abusivo, penetración sexual, acoso sexual y/o cualquier incidente de abuso sexual entre internos.

Necesidad de saber: Un criterio para limitar el acceso a cierta información sensible a personas que requieren dicha información para tomar decisiones o actuar respecto a la seguridad o el tratamiento de un delincuente, o al proceso de investigación.

Delincuente: Cualquier persona condenada por un delito o delito bajo las leyes de este estado, el gobierno de los Estados Unidos o las leyes de otro estado, que esté bajo la supervisión de la División de Detención.

Perpetrador: Una persona que comete cualquier forma de abuso sexual.

Acusación falsa: a través del proceso de investigación, las pruebas demuestran que una afirmación de abuso sexual no es cierta.

Tolerancia Cero: Este término significa que no se tolerará ningún acto sexual, contacto o acoso entre el personal de la instalación y ningún interno, ni entre ningún recluso o internos con otro(s). El centro no reconocerá el "consentimiento" entre ninguna de las partes en relación con ningún acto sexual, conducta o acoso.

